

Recurso de Revisión: 00886/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formados con motivo del recurso de revisión 00886/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chimalhuacán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00128/CHIMALHU/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito de la Directora General de Desarrollo Urbano del Municipio de Chimalhucan Estado de Mexico y del Jefe de Licencias de Construcción y Jefe de Licencias de Uso de Suelo del Municipio de Chimalhucan, Estado de Mexico, me informen si la obra de construcción que se esta ejecutando por la empres COOPEL en avenida del Peñon esquina con Avenida de los Patos, Barrio San Pedro Chimalhucan, Estado de Mexico, cuenta con permisos y/o, licencias de construcción y uso de suelo para ejecutar la

construcción que se está realizando, y que me informen los números de dichas licencias y las fechas de expedición y el término de dichas licencias, ya que es una OBRA PELIGROSA que está dañando seriamente mi construcción". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha doce de abril de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud a través del oficio número PM/DGDU/097/2017, en el cual medularmente señala lo siguiente:

- La obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en avenida del Peñón, Esquina Avenida de Los Patos, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con las correspondientes Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, expedidas por los Departamentos de Licencias de Construcción y de Uso de Suelo respectivamente; ambos dependientes de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México.
- El número de la Licencia de Construcción con el que cuenta dicha obra es 582/778-16/1000317, con vigencia del diez de marzo de dos mil diecisiete al diez de marzo de dos mil dieciocho.
- Por lo que respecta a la Licencia de Uso de Suelo, la titular del Departamento de Licencias de Uso de Suelo informa que la señalada obra cuenta con todos los permisos, tanto Estatales como Municipales como son: Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil, Dictamen de

Impacto Vial, así como la Licencia de Uso de Suelo; señalando que no proporciona el número de dicha licencia por ser un trámite confidencial.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **00886/INFOEM/IP/RR/2017** en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

Acto Impugnado

"OFICIO PM/DGDU/097/2017 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017, SUSCRITO POR LIC. VALERIA DOMÍNGUEZ ROLDÁN DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACION ELECTRONICA 00128/CHIMALHU/17/2017, EL SUSCRITO SOLICITE DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO Y JEFE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y JEFE DE LICENCIAS DE USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, ME INFIORMARA SI LA OBRA DE CONSTRUCCION QUE SE ESTA EJECUTANDO EN AVENIDA DEL PEÑON ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PATOS,BARRIO SAN PEDRO CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO CUENTA CON PERMISOS, Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DE USO DE SUELO PARA EJECUTAR LA

CONSTRUCCION QUE SE ESTA EJECUTANDO Y QUE ME INFORMEN LOS NUMEROS DE DICHAS LICENCIAS Y LAS FECHAS DE EXPEDICION Y EL TERMINO DE DICHAS LICENCIAS. POR LO QUE MEDIANTE EL ACTO IMPUGNADO LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, UNICAMENTE ME INFORMA EL NUMERO Y FECHA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION. PERO OMITE SEÑALAR DICHO SERVIDOR PUBLICO, A QUE SE REFIERE CON "TODOS LOS PERMISOS ESTATALES COMO MUNICIPALES", CUALES SON LOS PERMISOS ESTALES Y MUNICIPALES CON LOS QUE CUENTA DICHA OBRA DE CONSTRUCCION ASI MISMO, OMITE SEÑALAR CUALES SON LOS NUMEROS DE LOS PERMISOS QUE SEÑALA COMO; DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL, DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL, DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, ASI COMO LICENCIA DE USO DE SUELO, FECHAS DE VIGENCIA Y FECHAS DE TERMINO DE LOS MISMOS. ACLARANDO QUE ES INDISPENSABLES PARA EL SUSCRITO EL CONOCER LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DE DICHOS DATOS, YA QUE ESA OBRA QUE SE ESTA EJECUTANDO ES UNA OBRA PELIGROSA QUE ESTA AFECTANDO SERIAMENTE MI INMUEBLE, Y ESOS DATOS SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA QUE EL SUSCRITO PUEDA CERCIORARSE DE LA LEGALIDAD EN QUE SE ESTA EJECUTANDO DICHA OBRA Y EN SU CASO PODER ACUDIR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE QUE SE PROTEJA MI PATRIMONIO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR ESA CONSTRUCCION. ADEMAS NO IMITO MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL ES

DERECHO DE TODO CIUDADANO EL CONOCER LA EXISTENCIA, IDENTIDAD Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES COMO EN ESTE CASO LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y PERMISOS, SON DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE DEBEN DE ESTAR EN UNA OBRA DE CONSTRUCCION A LA VISTA DE LA AUTORIDAD Y/O TERCEROS INTERESADOS QUE LO REQUIERAN Y EN ESTE CASO MI PETICION SE ENCUENTRA AJUSTADA A EL MARCO DE LEGALIDAD YA QUE ES MI DERECHO COMO TERCERO PERJUDICADO POR LA EJECUCION DE ESA OBRA PELIGROSA, EL CONOCER LOS DATOS DE IDENTIDAD Y LA EXISTENCIA DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS CON LOS QUE DICHA OBRA CUENTA PARA SU LEGAL EJECUCION, YA QUE EL IGNORAR LA IDENTIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS QUE SON PUBLICOS, VULNERA MI DERECHO AL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACION PUBLICA QUE TODO SERVIDOR PUBLICO DEBE PROPORCIONAR AL CIUDADANO QUE SE LO REQUIERA". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión números 00886/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos informes justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete rindió su Informe Justificado, en el cual medularmente señaló que la obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con Licencia de Uso de Suelo con número 1508 y vigencia del siete de diciembre de dos mil dieciséis al siete de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que se puso a disposición del recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el doce de abril de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de abril del mismo año, es decir al segundo

día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días trece y catorce de abril al ser inhábiles de acuerdo al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como los días quince y dieciséis del mismo mes por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, lo siguiente:

De la Dirección General de Desarrollo Urbano y de los Jefes de Licencias de Construcción y Licencias de Uso de Suelo, le informen respecto de la obra que se está ejecutando por la empresa COPPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, Barrio San Pedro Chimalhuacán, Estado de México, si cuenta con permisos y/o, licencias de construcción y uso de suelo para ejecutar la obra que se está realizando, y que le informen los números de dichas licencias, las fechas de expedición y el termino de dichas licencias, ya que a su decir es una obra peligrosa que está dañando su construcción.

En respuesta el Sujeto Obligado a través del oficio número PM/DGDU/097/2017, señaló medularmente lo siguiente:

- La obra de construcción que actualmente se encuentra ejecutándose en avenida del Peñón, Esquina Avenida de Los Patos, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México; cuenta con las correspondientes Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, expedidas por los Departamentos de Licencias de Construcción y de Uso de Suelo respectivamente; ambos dependientes de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México.
- El número de la Licencia de Construcción con el que cuenta dicha obra es 582/778-16/1000317, con vigencia del diez de marzo de dos mil diecisiete al diez de marzo de dos mil dieciocho.
- Por lo que respecta a la Licencia de Uso de Suelo, la titular del Departamento de Licencias de Uso de Suelo informa que la señalada obra cuenta con todos los permisos, tanto estatales como municipales como son: Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil, Dictamen de Impacto Vial, así como la Licencia de Uso de Suelo; señalando que no proporciona el número de dicha licencia por ser un trámite confidencial.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado el oficio número PM/DGDU/097/2017 (respuesta del Sujeto Obligado) y como razones o motivos de inconformidad principalmente los que se resumen en lo siguiente:

- Únicamente le informaron el número y fecha de vigencia de una licencia de construcción.

- El servidor público habilitado omite señalar a que se refiere con "todos los permisos estatales como municipales".
- Cuáles son los permisos estatales y municipales con los que cuenta dicha obra.
- Omitió señalar cuáles son los números de los permisos del dictamen de impacto regional, dictamen de protección civil, dictamen de impacto vial, así como de la licencia de uso de suelo, fechas de vigencia y fechas de término de los mismos.
- Es indispensable conocer la existencia y veracidad de dichos datos, ya que esa obra es peligrosa ya que, a su decir, está afectando seriamente su inmueble.
- Los datos son de suma importancia para que pueda cerciorarse de la legalidad en que se está ejecutando dicha obra y en su caso poder acudir a las instancias correspondientes con el fin de que se proteja su patrimonio por los daños causados por esa construcción.
- De conformidad con el artículo 8 constitucional es derecho de todo ciudadano el conocer la existencia, identidad y el contenido de documentos expedidos por autoridades administrativas, los cuales como en este caso las licencias de uso de suelo y permisos, son documentos que la ley exige deben de estar en una obra de construcción a la vista de la autoridad y/o terceros interesados que lo requieran.

- Es su derecho como tercero perjudicado el conocer los datos de identidad y la existencia de las licencias y/o permisos con los que dicha obra cuenta para su legal ejecución.
- El ignorar la identidad de dichos documentos que son públicos, vulnera su derecho de acceso a la información pública que todo servidor público debe proporcionar al ciudadano que lo requiera.

Por principio de cuentas, es importante señalar que dentro de las razones o motivos de inconformidad se advierten solicitudes adicionales planteadas por el recurrente consistente en que el Sujeto Obligado omitió señalar cuales son los números de los dictámenes de impacto regional, de protección civil y de impacto vial, aunado a que requiere conocer el contenido de los documentos; manifestaciones que se consideran devienen inoperantes por las razones siguientes:

Esto es así, ya que no fueron requeridos en la solicitud primigenia dicha información, el Sujeto Obligado, no estaba en condiciones de proporcionar las documentales soportes que aduce el ahora recurrente, ya que se insiste, esto no fue solicitado de manera textual por el recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la información primeramente solicitada.

Lo anterior, debido a que al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos¹.

A manera de información, es importante precisar que, de conformidad con el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México los dictámenes de impacto regional, de protección civil y de impacto vial, son **documentos que se necesitan para obtener la licencia de uso de suelo**. Tal y como se muestra a continuación:

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 133. *El procedimiento para obtener licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:*

I. *El interesado presentará solicitud ante la autoridad competente, en la que señalará lo siguiente:*

...

II. *A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:*

...

C). Dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en el caso de usos del suelo de impacto regional a que se refiere el artículo 5.35 del Libro.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

DE LOS DOCUMENTOS PARA OBTENER EL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

Artículo 136. A la solicitud de dictamen de impacto regional se acompañarán:

...

VIII. Dictamen de protección civil, que emitirá la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

...

X. Dictamen de incorporación e impacto vial que emitirá la Secretaría de Infraestructura.

Es decir, dichos documentos no son licencias ni permisos, sino son opiniones técnicas que fungen como requisitos necesarios para obtener las licencias correspondientes, aunado a que se insiste el entonces particular requirió información específica de las licencias de construcción y de uso de suelo.

Por tal motivo, quedan a salvo sus derechos para que realice una nueva solicitud de información pública.

Ahora bien, a fin de determinar si la información remitida por el Sujeto Obligado en su respuesta así como en su Informe Justificado colma con el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, este Instituto procederá a analizar la documentación remitida.

Respecto al requerimiento del entonces particular de que le informen si la obra que se está ejecutando por la empresa COPPEL en Avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, Barrio San Pedro Chimalhuacán, Estado de México,

cuenta con permisos y/o, licencias de construcción y uso de suelo para ejecutar la obra que se está realizando.

Es de señalar que el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta que dicha obra cuenta con las correspondientes Licencias de Construcción y de Uso de Suelo, expedidas por los Departamentos de Licencias de Construcción y de Uso de Suelo respectivamente, ambos dependientes de la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, así como con todos los permisos estatales y municipales.

Así, ante el hecho de que el Sujeto Obligado informó que efectivamente la obra que aduce el recurrente cuenta con los correspondientes permisos y licencias, queda por colmado esta parte de la solicitud.

Por otro lado, respecto a que le informen los números de dichas licencias, las fechas de expedición y el término de dichas licencias, se tiene lo siguiente:

El Sujeto Obligado, a través del oficio PM/DGDU/097/2017, informó que el número de Licencia de Construcción con la que cuenta dicha obra es 0582/778-16/100317, con vigencia **del diez de marzo de dos mil diecisiete al diez de marzo de dos mil dieciocho.**

En esa misma tesitura la Titular del Departamento de Licencias de Uso de Suelo informa que la obra cuenta con todos los permisos, tanto Estatales como Municipales como son: Dictamen de Impacto Regional, Dictamen de Protección Civil, Dictamen de Impacto Vial, así como la Licencia de Uso de Suelo; señalando que no proporciona el número de dicha licencia por ser un trámite confidencial.

Como puede advertirse el Sujeto Obligado no atendió a su totalidad la solicitud de información del ahora recurrente, ya que omitió proporcionar la información de la Licencia de Uso de Suelo, así como la fecha de expedición de la Licencia de Construcción.

En ese sentido, es necesario señalar lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México

"Artículo 1.10. Todo acto administrativo se presumirá válido mientras no haya sido declarada su invalidez, y será eficaz y exigible desde el momento en que la notificación del mismo surta sus efectos, salvo cuando el acto tenga señalada una fecha de vigencia, en cuyo supuesto se estará a la fecha de inicio de dicha vigencia, siempre y cuando haya surtido efectos la notificación respectiva, o cuando haya operado la afirmativa o negativa ficta. Tratándose de actos administrativos por los que se otorguen beneficios a los particulares, éstos podrán exigir su cumplimiento desde la fecha en que se haya emitido el acto o desde aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia".

Así, es de señalar que si bien el Sujeto Obligado informó la fecha de vigencia de la licencia de construcción, omitió proporcionar la fecha de expedición de la misma, que como se advierte puede ser distinta a la fecha del inicio de la vigencia. Por ello, ante la incerteza de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, es dable ordenar la entrega del documento donde conste la fecha de expedición de la licencia de Construcción señalada, que de manera enunciativa más no limitativa se encuentra en la misma licencia de construcción.

Por otro lado, el ahora recurrente, entre sus razones o motivos de inconformidad señaló que únicamente le informaron el número y fecha de vigencia de una licencia de construcción.

En esa misma tesitura el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado a fin de subsanar las deficiencias de su respuesta, además de reiterar que la obra que se encuentra ejecutándose en avenida del Peñón esquina con Avenida de los Patos, Barrio San Pedro Chimalhuacán, México, cuenta con Licencia de Construcción número 0582/778-16/100317, manifiesta **que dicha obra cuenta con Licencia de Uso de Suelo número 1508 con una vigencia del siete de diciembre de dos mil dieciséis al siete de diciembre de dos mil diecisiete**; no obstante, de igual forma no se pronuncia sobre la fecha de expedición de la misma que como ya se dijo puede ser distinta a la fecha del inicio de la vigencia, asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la licencia de uso de suelo, contiene entre otras cosas la vigencia y la fecha en que se expide.

"DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

Artículo 134. La licencia de uso del suelo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

...

XIII. Vigencia de la licencia.

XIV. Lugar y fecha en que se expide.

...".

Por lo anterior, es dable para este Órgano Garante de la Transparencia, ordenar la entrega del documento donde conste la fecha de expedición de la licencia de uso de suelo.

Es importante señalar que, en caso de que la fecha de expedición de las licencias de construcción y de uso de suelo sea la misma que el inicio de la vigencia, bastará que el Sujeto Obligado se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno remitirse a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su artículo 92, fracción XXXII, dispone que la información relativa a licencias corresponde a las obligaciones de transparencia comunes que el Sujeto Obligado tiene que poner a disposición del público, como se ve a continuación:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Pronunciamiento que, de manera análoga, se aprecia en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXVII.

En este sentido, por Acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los cuales, son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la citada Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable².

Asimismo, dichos Lineamientos contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos

² Lineamiento Primero de los Lineamientos en mención.

obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En este tenor, los Lineamientos refieren que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, *licencias* o autorizaciones otorgados³, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de cada Entidad Federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

Además, señala que la información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo, el cual, para el caso que nos ocupa, indica:

"Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de y acimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera." (Sic)

(Énfasis añadido)

De esta manera, como se aprecia, textualmente los Lineamientos materia de estudio especifican que dentro de las licencias que marca la Ley, específicamente encontramos las de construcción.

Asimismo, establecen mediante un listado y tabla, cuál es particularmente la información a publicar en cada caso:

"Criterios sustantivos de contenido"

Criterio 1 Ejercicio

³ Ver Fracción XXVII de los Lineamientos en cita.

Recurso de Revisión: 0886/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Criterio 2 *Periodo que se informa*

Criterio 3 *Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización*

Criterio 4 *Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)*

Criterio 5 *Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico*

Criterio 6 *Unidad(es) responsable(s) de instrumentación*

Criterio 7 *Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado*

Criterio 8 *Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico*

Criterio 9 *Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año*

Criterio 10 *Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año*

Criterio 11 *Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico*

Criterio 12 *Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifique en los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública (88⁴) cuando así corresponda*

Criterio 13 *Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado*

Criterio 14 *Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa" (Sic)*

(Énfasis añadido)

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico	Unidades responsables de instrumentación	Sector al cual se otorgó (público o privado)	Nombre completo del titular		
							Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

⁴ Este número indica que se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de esos Lineamientos, el cual prevé que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Recurso de Revisión: 0886/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (formato día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (formato día/mes/año)	Clausula, punto, artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio y/o recurso aprovechado	Monto entregado al periodo del bien, servicio y/o recurso aprovechado

Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado tiene directrices marcadas en la normatividad, que le indican claramente la información que respecto a licencias de construcción y de suelo debe hacer pública, realizando un análisis puntual de la información que contengan sus propias licencias, para así dar acceso a la que sea meramente pública.

Así, dentro de dicha información que debe hacerse pública encontramos, en lo que interesa, lo relativo al objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico), el fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico, el nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico, la fecha de inicio y término de vigencia del acto jurídico; en el entendido de que, la información que no se encuentre en estos supuestos, deberá ser analizada por el Sujeto Obligado a fin de determinar si es procedente o no su entrega.

Correlativo a lo anterior, es de apuntar que por lo que respecta al objeto -finalidad con la que se realizó el acto- resulta ser el término más amplio que podemos encontrar dentro de los Lineamientos en mención.

Dicha situación, tiene correspondencia con lo que el citado artículo 92, fracción XXXII de la ley en la materia estatal dispone al respecto, al señalar que se deberá publicar su *"...objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones..."*.

En tal virtud, resulta fundamental establecer lo que habrá de entenderse como el objeto de las licencias de construcción, situación que se refiere en el artículo 18.20 del Código Administrativo del Estado de México, que dispone que la licencia de construcción tiene por objeto autorizar Obra nueva, Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente, Demolición parcial o total, Excavación o relleno, Construcción de bardas, Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje, Modificación del proyecto de una obra autorizada, Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales así como Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

En esta razón, de una interpretación sistemática a lo anteriormente señalado se tiene que, para realizar la versión pública de las licencias de construcción y de suelo el Sujeto Obligado deberá verificar que la información que se ponga a disposición sea únicamente la que tenga que ver con el objeto o finalidad de la misma, es decir, que no se proporcionen más datos de los estrictamente necesarios, para así, no otorgar a un tercero información confidencial.

Por lo anterior, los Sujetos Obligados deben observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 51, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, a excepción su objeto, nombre o razón social del titular de las licencias de mérito, la vigencia, tipo, términos, condiciones y de ser el caso monto.

Debiendo observar, que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos enunciados por la Ley en la materia y los *Lineamientos*

Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que refieran exclusivamente al objeto o finalidad de las licencias de construcción, entre los que se puede encontrar el nombre del titular al que le fue otorgada, el domicilio del inmueble, la superficie que se autoriza, vigencia, entre otros; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el objeto de la propia licencia.

Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer si los Sujetos Obligados realizan sus atribuciones conforme a lo que disponga la normatividad aplicable, debiendo así transparentar su ejercicio, no obstante que, no debe dejar de proteger los datos personales que genere, posea o administre.

Además, la entrega de documentos en versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así, señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación, es decir, si no se exponen

de manera puntual las razones de ello se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite señalar que en su solicitud así como en sus razones o motivos de inconformidad el recurrente aduce que es una obra peligrosa que está dañando seriamente su construcción; por ello, no se debe perder de vista la naturaleza del Derecho de Acceso a la Información, en cual consiste, en términos generales, en el derecho que tienen las personas a acceder a los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligado, por tal motivo, quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer de considerarlo pertinente, ante la vía correspondiente.

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; ante el hecho de que el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, mientras que lo referente a los números fecha de vigencia y término de los dictámenes, no se requirieron de forma inicial por el ahora recurrente; por lo que, procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00128/CHIMALHU/IP/2017**, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública, y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- El documento donde conste o se pueda advertir la fecha de expedición de las licencias de uso de suelo y de construcción de la obra que se encuentra en Avenida del Peñón, esquina Avenida de Los Patos, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán, Estado de México.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte.

documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

En caso de que la fecha de expedición de las licencias de construcción y de uso de suelo sea la misma que la del inicio de la vigencia conforme fue informado por el Sujeto Obligado, bastará que se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA

Recurso de Revisión: 0886/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Recurso de Revisión: 0886/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 0886/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/JATG

[Faint handwritten notes and markings are visible at the bottom of the page.]

Abstract